



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Carta N° RLP-GPA-0218-2023 (Expediente N° 2023-0021695) ingresada al SERFOR por la empresa REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A., (*en adelante*, la administrada) identificada con RUC N° 20259829594, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000876-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 19 de julio de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la

¹ Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

autorización;

Que, mediante Carta N° RLP-GPA-0218-2023 ingresada al SERFOR el 18 de mayo de 2023, con Expediente N° 2023-0021695, la empresa REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A., representada por el señor José Gregorio Reyes Ruiz, solicitó autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental del proyecto: *“Caracterización del Componente Biótico para el Plan de Rehabilitación de 10 Formaciones Costeras incluidas en la Resolución N° 00206-2022-OEFA/DSEM”*, por el periodo de doce (12) meses;

Que, a través de la Carta N° D000589-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 29 de mayo de 2023, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la administrada las observaciones al expediente concernientes a:

N°	Detalle de la observación
i)	Respecto a los objetivos: 2.1.) incluir como un objetivo específico la determinación de especies clave y bioindicadoras; 2.2.) precisar los criterios a considerar para la identificación de Áreas Biológicas Sensibles (ABS); 2.3.) precisar, para la fauna marina, que la evaluación se ceñirá a las especies bajo competencia del SERFOR e; 2.4.) incluir un objetivo sobre la comparación de los resultados entre las estaciones de muestreo dentro del APC y fuera de ella
ii)	Reemplazar lo referente a “puntos de muestreo” por “estaciones de muestreo”.
iii)	Respecto a las estaciones de muestreo de flora y fauna: 4.1.) verificar si corresponde solicitar el permiso para la evaluación de las estaciones de muestreo EM-01, EM-02, EM-03, EM-04, EM-07, EM-08, EM-09, EM-10, EM-11, EM-12, EM-13 y EM-14 al SERFOR; 4.2.) verificar y presentar a mayor detalle las áreas donde se ubican estaciones de muestreo; 4.3.) sustentar técnica y/o bibliográficamente que las estaciones de muestreo indicadas como de referencias, presentan estructuras de litoral costero similares a las impactadas por el derrame y; 4.4.) replantear el número de estaciones de muestreo para la zona costera, de tal forma se abarque una mayor extensión de litoral mediante las unidades de muestreo de las metodologías planteadas.
iv)	Actualizar el esfuerzo de muestreo.
v)	Respecto a la evaluación de flora silvestre: 6.1.) considerar en la estación EM-15 al menos dos (02) unidades muestrales; 6.2.) justificar la variación en el número de unidades muestrales para las estaciones EM-19, EM-20, EM-23, EM-24 y EM-35 y; 6.3.) considerar al menos dos (02) unidades muestrales para estaciones de muestreo que se ubiquen en áreas relativamente pequeñas y acotadas.
vi)	Justificar la propuesta (técnica y bibliográficamente) de evaluar las aves silvestres del litoral mediante transectos de 100m.
vii)	Respecto a la metodología para la evaluación de mamíferos silvestres: 8.1.) incrementar el número de trampas por estación de muestreo a treinta (30) estaciones dobles (60 trampas) para la caracterización de mamíferos menores terrestres; 8.2.) realizar la

“7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

- Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.*
- Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.*
- Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.*
- Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda.”*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave:



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

N°	Detalle de la observación
	caracterización de los mamíferos mayores considerando una mayor extensión de área (playa) y; 8.3.) considerar una mayor distancia de separación entre los transectos para la evaluación de mamíferos mayores.
viii)	Uniformizar el esfuerzo de muestreo por estación de muestreo para todos los grupos taxonómicos de fauna.
ix)	Precisar, para la evaluación de las formaciones costeras inaccesibles, la distancia a la cual se encontrará la embarcación y el tiempo de espera antes del inicio de la evaluación.
x)	Justificar bibliográficamente la evaluación de reptiles y nutrias bajo la metodología planteada.
xi)	Precisar que la evaluación de fauna marina solo contemplará aquellas especies bajo la competencia del SERFOR.
xii)	Incluir la caracterización de los islotes ubicados frente a las costas de la playa Huaquilla y el Balneario de la Marina.

Que, en atención a lo señalado, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta N° RLP-GPA-365-2023, ingresada al SERFOR el 12 de junio de 2023, con Expediente 2023-0026162, la administrada solicitó ampliación de plazo para subsanar las observaciones realizadas a su solicitud; petición que fue concedida a través de la Carta N° D000659-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 14 de junio de 2023;

Que, mediante Carta N° RLP-GPA-492-2023, ingresada al SERFOR el 28 de junio de 2023, con Expediente N° 2023-0029357, la administrada cumplió con la remisión de las observaciones advertidas, a excepción de las contenidas en los ítems iii), iv) y viii); motivo por el cual, mediante Carta N° RLP-GPA-554-2023, ingresada al SERFOR el 10 de julio de 2023, con Expediente N° 2023-0030842; la administrada remitió información complementaria absolviendo en su totalidad las observaciones planteadas por el SERFOR.

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000876-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 19 de julio de 2023; en el cual, entre otros, recomienda emitir la resolución que apruebe la autorización solicitada por la empresa REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A., identificada con RUC N° 20259829594, sobre la realización del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; debido a que, cumple con los criterios técnicos para realizar la *"Caracterización del Componente Biótico para el Plan de Rehabilitación de 22 Formaciones Costeras incluidas en la Resolución N° 00206-2022-OEFA/DSEM"*, en los distritos de Ancón, Barranco, Chorrillos, Miraflores, Villa El Salvador, Lurín, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar y Pucusana, de la provincia de Lima y, en los distritos de Chilca, Mala y San Antonio, de la provincia de Cañete, todos pertenecientes al departamento de Lima, fuera de ANPs, zonas de amortiguamiento y fuera de territorios de Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas, por el periodo doce (12) meses, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la Resolución de Dirección General que autorice, de acuerdo a lo solicitado por la administrada;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- h) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo y área referencial autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- i) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- j) Los derechos otorgados a través de la presente autorización no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

muestreo biológico, área referencial, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.

- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A. con RUC N° 20259829594 como parte de la *“Caracterización del Componente Biótico para el Plan de Rehabilitación de 22 Formaciones Costeras incluidas en la Resolución N° 00206-2022-OEFA/DSEM”*, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2023-185**; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- La empresa REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A., en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de doce (12) meses, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco de la *“Caracterización del Componente*



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Biótico para el Plan de Rehabilitación de 22 Formaciones Costeras incluidas en la Resolución N° 00206-2022-OEFA/DSEM, en los distritos de Ancón, Barranco, Chorrillos, Miraflores, Villa El Salvador, Lurín, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar y Pucusana, de la provincia de Lima y, en los distritos de Chilca, Mala y San Antonio, de la provincia de Cañete, todos pertenecientes al departamento de Lima, fuera de ANPs, zonas de amortiguamiento y fuera de territorios de Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas, de acuerdo al ANEXO 2, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- La autorización otorgada, implica la evaluación de flora y fauna (terrestre y marina²) silvestre (aves, mamíferos, anfibios y reptiles), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) muestras para herbario por especie de flora por estación de muestreo, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) individuos por especie por estación de muestreo de mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles terrestres.
- ✓ Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles terrestres.
- ✓ Registro directo e indirecto de aves, mamíferos mayores (terrestres, lobos de mar y nutrias) y tortugas marinas sin colecta ni captura temporal de estos.
- ✓ Registros indirectos de emisiones acústicas de mamíferos menores voladores.
- ✓ En todos los casos se excluye la colecta de especies categorizadas como amenazadas según el Decreto Supremo N° 043-2006-AG para flora y el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI para fauna; así como las especies listadas en los apéndices de la CITES.

Artículo 5°.- La empresa REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A., en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de Dirección General. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, de acuerdo al ANEXO 3, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en

² Las especies marinas que son competencia del SERFOR son las siguientes:

Mastofauna marina: Lobos marinos (las dos especies que habitan en el Perú o aquellas que ocasionalmente ingresan al territorio peruano) y la nutria marina.

Herpetofauna marina: Tortugas marinas (las cinco especies que usan las aguas peruanas).

Ornitofauna: Todas las especies de aves marinas.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

caso lo considere necesario, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8.- Notificar la presente resolución a la empresa REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A. para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, así como a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima del SERFOR; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ana Luisa Calderón Valenzuela
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA CARACTERIZACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Massiel Nataly Corrales Medina	Especialista en Flora y Vegetación	42715162
Juan Ramón Perea Macedo	Especialista en Flora y Vegetación	40224952
Marybel Morales Rojas	Especialista en Flora y Vegetación	10701310
Michael Ericson Bazán Mateo	Especialista en Flora y Vegetación	41802391
Pamela Jessica Nina Falcón	Especialista en Flora y Vegetación	43378492
Karen Lucero Lavado Osorio	Especialista en Flora y Vegetación	44808666
Emilio Jeanpaul Mitacc Gutiérrez	Especialista en Flora y Vegetación	70347711
Nabil Arturo Solis Grados	Especialista en Ornitología	46771504
Omar Marco Custodio Azabache	Especialista en Ornitología	43167758
Sheila Antoinette Figueroa Ramírez	Especialista en Ornitología	41846781
Luis Carlos Suna Becerra	Especialista en Ornitología	45292009
Ricardo Augusto Junior Mejia Carranza	Especialista en Ornitología	47338129
Elsa Eulogia Mamani Paucar	Especialista en Ornitología	10705849
Yessica Elizabeth Vilca Herrera	Especialista en Ornitología	70066870
Diana Carolina Alcántara Serna	Especialista en Ornitología	43453425
Manuel Jesús Aquino Seminario	Especialista en Ornitología y Mastozoología	70525500
Manuel Eduardo Apaza López	Especialista en Mastozoología	09161766
Anthony Rafael Almeyda Fuertes	Especialista en Mastozoología	70444406
José Luis Sánchez Vega	Especialista en Mastozoología	41808659
Alain Christian Escobar Montes	Especialista en Mastozoología	43460709
Jorge Nelson Ruiz Leveau	Especialista en Mastozoología	43167238
Valery Sue Barreda Ortiz	Especialista en Mastozoología	73815715
Judith Milagros Carrasco Quiñones	Especialista en Mastozoología	44666135
Nadia Panaifo Rengifo	Especialista en Herpetología	45786096
Cindy Andy Nadir Barboza Sánchez	Especialista en Herpetología	45509603
Robin Adolfo Chu Nogueira	Especialista en Herpetología	41825539
Valia Esther Herrera Alva	Especialista en Herpetología	72163798
Carlos Raúl Miranda Taboada	Especialista en Herpetología	41607221



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIONES REFERENCIALES PARA LA EVALUACIÓN DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Grupos Taxonómicos	Estaciones de Muestreo	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 Sur		Formación Costera
		Este (m)	Norte (m)	
Flora, Aves, Mamíferos, Anfibios y Reptiles ^(a)	EM-04	263 054	8 702 627	Playa Carros Grandes
	EM-06	263 423	8 699 907	Playa Pocitos
	EM-07	263 402	8 698 680	Playa Las Conchitas / Playa Miramar
	EM-08	263 130	8 697 984	Playa de Ancón
	EM-11	261 273	8 697 895	Playa San Francisco Grande
	EM-13	260 625	8 697 863	Playa La Puntilla
	EM-17	260 742	8 697 241	Playa Huaquilla
	EM-18	260 782	8 696 907	Playa Club Naval De Ancón
	EM-21	261 127	8 696 490	Playa El Solitario
	EM-22	261 451	8 696 218	Acantilado Frente A Isla Mata Cuatro
Aves, Mamíferos, Reptiles ^(b)	EM-01	260 934	8 705 590	Playa El Estanque
	EM-02	262 212	8 703 920	Acantilado S/N 7
	EM-03	262 546	8 703 359	Playa Carros Chicos
	EM-09	261 491	8 697 765	Punta San Francisco Grande – Hermosa
	EM-10	261 453	8 697 870	Playa La Pocita de Ruiz
	EM-12	260 926	8 698 263	Punta Mulatas
	EM-14	260 448	8 697 692	Punta S/N 4
	EM-15	260 475	8 697 500	Playa La Ofrenda
	EM-16	260 604	8 697 379	Acantilado S/N 6
	EM-19	260 650	8 696 602	Playa Salitral
	EM-20	260 627	8 696 372	Punta s/n 2
Aves marinas, Mamíferos marinos (solo lobos de mar y nutrias) y Tortugas marinas	EM-24	253 139	8 704 854	-
	EM-27	255 552	8 700 403	-
	EM-29	260 209	8 697 565	-
	EM-25	250 039	8 704 866	-
	EM-28	252 406	8 700 417	-

(a) Grupos biológicos a evaluar en las áreas accesibles de la Zona de evaluación litoral.

(b) Grupos biológicos a evaluar en las áreas inaccesibles de la Zona de evaluación litoral.

COORDENADAS REFERENCIALES DEL POLÍGONO PARA LA EVALUACIÓN DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE EN EL ÁREA REFERENCIAL

Vértice	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 Sur	
	Este (m)	Norte (m)
1	279 263	8 657 291
2	262 222	8 648 238
3	320 611	8 595 686
4	301 897	8 589 916

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: BC0LG8W



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, la titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, área referencial, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, área referencial, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).
- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.